Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a la observación que de manera extemporánea presentó al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3 la firma SP INGENIEROS.

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	SP INGENIEROS	2014-409-021478-2, 9-may-2014	"Respetuosamente, nos permitimos dar alcance a la comunicación de la referencia, (dirigida a su Despacho y en la cual solicitamos que se evaluara la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las diferentes Invitaciones a Precalificar para los proyectos de Concesiones de Cuarta Generación y Autopistas de la Prosperidad (Numeral 2.2.2 literal d, de las Invitaciones a Precalificar), aspecto relacionado con la imposibilidad de conformar Estructuras Plurales entre manifestantes de interés precalificados. Lo anterior, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostenten la calidad de líderes en los términos de las Invitaciones a Precalificar. Tal como se manifestó en dicha comunicación, por la dinámica misma de los procesos de precalificación y posterior selección, así como por las particularidades de cada uno de los proyectos, se han presentado vicisitudes tales como la falta de acuerdos entre integrantes de Estructuras Plurales precalificadas y decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes de interés extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones -en especial análisis de riesgos y aspectos financieros- deciden no participar en las correspondientes licitaciones en perjuicio de los mismos procesos y de los integrantes nacionales a quienes se les imposibilita su integración con otras Estructuras Plurales ya precalificadas. Las circunstancias anteriormente enunciadas, en asocio con otros motivos de diversa índole, han llevado a que en los casos de proyectos en los cuales ya se surtió el cierre de la correspondiente licitación (ejemplo: Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot y Conexión Pacífico	Tal como lo establece el numeral 2.2.2 (f) de la Invitación a Precalificar, las reglas relativas a la modificación de las Estructuras Plurales se establecen con el fin de evitar que dichas modificaciones tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del proceso de selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por la fusión de Precalificados. En cuanto a los aspectos mencionados por el observante, se debe tener en cuenta: (i) las Estructuras Plurales se podían componer por cuantos miembros quisiera que conformaran el 100% de la participación, siempre que se mantuviera el porcentaje del 25% de participación para los Líderes; lo anterior independientemente de quienes concurrieran a acreditar los requisitos habilitantes en los términos del numeral 2.2 de la Invitación a Precalificar (que efectivamente no imponen la obligación a todos los miembros de acreditar capacidad financiera y experiencia en inversión); (ii) la verificación de la capacidad jurídica respecto de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural tuvo la finalidad de garantizar que cada uno de los representantes legales contaran con las facultades suficientes para la representación de aquellos, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la Manifestación de Interés, conforme lo establece el numeral 2.2.1 (a) de la Invitación. En todo caso lo anterior no significa que la evaluación efectuada dentro de un proceso de precalificación pueda ser válida para otro proceso aun cuando la empresa sea la misma y su aptitud jurídica no varíe. Pretender hacerlo sería desconocer los términos de la invitación		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			1) se hayan presentado únicamente dos propuesta en cada uno de los procesos de selección y en la conexión Pacifico 2 una sola en ellos, se evidencian modificaciones en las Estructuras Plurales, aclarando que éstas se han realizado en el marco de los límites establecidos en las Invitaciones a Precalificar y los Pliegos de Condiciones. De esta forma, reiteramos nuestra solicitud para que se adopten las decisiones más convenientes en esta materia y fruto de la mismas allane el camino jurídico que permita, en aras de la materialización de los principios de concurrencia y pluralidad, una efectiva participación en los correspondientes procesos de selección, lo cual aseguraría la adecuada ejecución de los futuros contratos de concesión en los que definitivamente debe permitirse la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país. Estaremos atentos a su respuesta y nuevamente nos ponemos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto adicional relacionado con nuestras misivas."	y los principios de la contratación estatal; (iii) la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios consagraron los lineamientos generales del sistema de precalificación para el caso de Asociaciones Público Privadas, sin perjuicio de la facultad de la ANI de desarrollar dichos lineamientos para el caso de los procesos que se están adelantando; y (iv) los principios de concurrencia y pluralidad se encuentran implícitos en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y en las del proceso de selección mismo que se está adelantado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que para los proyectos de Autopistas para la Prosperidad, que ya se encuentran en fase de licitación (incluso algunos cerrados) y por lo tanto el término para presentar manifestaciones de interés ya venció, teniendo en cuenta que la restricción de la cual habla el observante hacía parte integrante de la invitación a precalificar bajo la cual cada uno de los manifestantes y precalificados presentaron su manifestación de interés, en virtud del principio de transparencia, a la entidad le resulta imposible modificar dicha condición con posterioridad en tanto la misma fue tenida en cuenta por todos los interesados para decidir si presentaban o no manifestación de interés. Por último, finalizada la etapa de precalificación, surtida de conformidad con las reglas previstas, no es dable a la Entidad modificar las condiciones de participación. Hacerlo significaría vulnerar los principios de transparencia y planeación, que informan, entre otros la contratación estatal. Por lo anterior la solicitud no se acepta.		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Revisó Tema Jurídico: Clara María Plazas – Abogada GIT de Estructuración Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema Jurídico Diana Patricia Bernal – Gerente de Estructuración Vicepresidencia Jurídica